



Universidad de Córdoba
Servicio de Prevención de Riesgos y Formación

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad de Córdoba, se constituye dentro del marco de una política en materia de prevención de riesgos laborales que va dirigida a la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as de la Universidad de Córdoba, así como con el decidido propósito de reducir los riesgos mediante una política de prevención tanto en el plano individual como colectivo. Su composición, naturaleza y funciones son las previstas en la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en cuya virtud se aprueba el presente Reglamento.

Artículo 1. Denominación:

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Universidad de Córdoba (A partir de ahora CSS-UCO) es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad de Córdoba en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Composición:

El CSS-UCO estará constituido, según acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de fecha 18 de Octubre de 1.999, en virtud del artículo 35.4 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, por doce miembros de forma paritaria entre los designados por el Rector de la Universidad (seis miembros) y los elegidos entre los representantes de los trabajadores (seis miembros, designados por los sindicatos en relación con los resultados electorales), que deberán ser a su vez los delegados de prevención.

Artículo 3. Renovación:

Los miembros del Comité serán reelegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con las elecciones a Rector en la U.C.O., sin perjuicio de las renovaciones que con carácter extraordinario decidan los órganos correspondientes.

Artículo 4. Presidente:

El presidente será el Rector o persona en quien delegue.

Artículo 5. Secretario:

El secretario/a será designado por y entre los miembros del CSS-UCO a propuesta del Presidente. Como apoyo técnico y material podrá asistir a las reuniones un secretario/a de actas, designado de entre el personal de la Universidad y que podrá ser el auxiliar administrativo del Servicio de Prevención cuando este exista.

Artículo 6. Competencias y facultades del CSS-UCO:

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las competencias serán las siguientes:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad de Córdoba. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección, prevención, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el CSS-UCO estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime

oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.

Artículo 7: Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del CSS-UCO.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, en el que se deberán incluir las peticiones formuladas, con la suficiente antelación, por al menos dos miembros del CSS-UCO.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, previa firma del Secretario.

e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del CSS-UCO.

Artículo 8. Corresponde al Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 9:

1. Corresponde a los miembros del CSS-UCO:

- a) Participar en debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Formular propuestas para incluir en el orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y preguntas.
- c) Recibir la información que precisen para desempeñar sus funciones.
- d) Recibir asesoramiento técnico en materia de salud laboral, mediante consulta con expertos o profesionales. La Universidad de Córdoba facilitará a dichos asesores la colaboración necesaria.
- e) Asistir y participar, dentro o fuera del horario laboral, en cuantas actividades le encomiende el CSS-UCO.
- f) Todas aquellas funciones que les correspondan como consecuencia de las previsiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- g) Observar, en lo relativo al sigilo profesional, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con excepción del Presidente) la representación del CSS-UCO, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para cada caso concreto.

Artículo 10. Vocales Técnicos Asesores:

En cualquier momento, los representantes de los trabajadores y de la Administración podrán incorporar a las reuniones técnicos asesores con voz pero sin voto, comunicándolo previamente al Presidente. A los mismos les será de aplicación lo relativo al sigilo profesional del artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 11. Delegados de Seguridad en otros ámbitos:

Para colaborar con el CSS-UCO en el desarrollo de sus competencias y mejorar la información tanto al propio CSS-UCO como la transmitida, se podrán crear Comisiones Delegadas en los ámbitos que este Comité estime oportunos.

Artículo 12. Régimen de Funcionamiento:

EL CSS-UCO se reunirá en sesión ordinaria con carácter trimestral.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Comité en el plazo máximo de un mes.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que lo convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición fundada de al menos dos de sus miembros, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

En las convocatorias deberán figurar los siguiente extremos:

- Día, lugar y hora de la reunión en 1ª y 2ª convocatoria.
- Orden del día.
- Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros del CSS-UCO, o en su defecto, indicación del lugar donde se encuentra depositada.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Comité podrá constituir sub-comisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuestas por los miembros que designe el Presidente a propuesta del Comité. En todo caso, se guardará la proporción de representación paritaria exigida por el Pleno.

El Comité se entenderá constituido válidamente en primera convocatoria cuando concurren las dos terceras partes tanto de los representantes de los trabajadores como de los designados por el Rector y en segunda convocatoria

cuando concurren al menos la mitad de los componentes de cada una de las partes.

Para todo lo no regulado expresamente en este artículo regirá lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Adopción de Acuerdos:

Para entender válidamente adoptado un acuerdo será necesaria mayoría simple de cada una de las partes. No obstante, el CSS-UCO procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema.

Artículo 14. Modificación del Reglamento:

El reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los componentes del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado al menos por dos tercios de los componentes del Comité.

Córdoba, 23 de Noviembre de 1.999.